



REGLAMENTO

DEL SALÓN DE RECREO

DE LA

ACADEMIA DE LA JUVENTUD CATÓLICA

DE

VITORIA.



VITORIA

Imprenta Católica de E. Sarasqueta, Estación 9.
1884.



REGLAMENTO

DEL SALON DE RECREO DE LA ACADEMIA DE LA
JUVENTUD CATÓLICA DE VITORIA.

Artículo 1.º Con objeto de proporcionar á los Académicos y Socios de la Juventud Católica de esta Ciudad un centro recreativo donde encuentren á la vez enseñanza católica y honestas diversiones, establece dicha Academia en sus locales el *Salón de Recreo*.

Art. 2.º Siendo este Salón parte integrante de la Academia de la Juventud Católica de esta Ciudad, tienen únicamente derecho á asistir al mismo, todos los que con arreglo á Reglamento hayan sido admitidos en aquella.

Art. 3.º Sin embargo de lo dispuesto

en el artículo anterior, todo Académico ó Socio podrá llevar al Salón á las personas de su familia, y á forasteros que se hallen accidentalmente en esta Capital, por un tiempo que no deberá exceder de quince dias. No se comprenden en este artículo las señoras y niños de los Socios, quienes podrán asistir cuando gusten.

Art. 4.º Tendrán tambien derecho á asistir al Salón los que acrediten ante el Presidente, pertenecer á alguna de las Academias de la Juventud Católica establecidas en España.

Art. 5.º Todo lo referente al régimen, gobierno, administración y buen orden del *Salón de Recreo* estará á cargo de la Junta Directiva de la Juventud Católica, á cuyo efecto, sin perjuicio de dar cuenta á la Junta general y además de las atribuciones que le concede el Reglamento interior de la Academia.

A. Dictará cuantas disposiciones crea convenientes para el régimen interior, buena administración y demás reglas que deben observarse en un centro puro y eminentemente católico.

B. Nombrará y separará los dependien-

tes que sean necesarios, fijando sus obligaciones y la retribución que debe dárseles.

Art. 6.º La Biblioteca y Sala de lectura de la Juventud Católica serán tambien del *Salón de Recreo*; y para demostrar una vez más, que no tienen carácter alguno político ni la Academia ni el Salón de Recreo, que es parte integrante de la misma, queda prohibida la suscripción á periódicos políticos; pero con objeto de que existan lecturas diversas y amenas, la Junta Directiva suscribirá á la Academia á las revistas que crea conveniente, siempre de acuerdo, así como en la adquisición de libros para la Biblioteca, con el Sr. Consiliario.

Art. 7.º Solo se permitirán los juegos lícitos, y de ninguna manera los de envite suerte y azar.

Art. 8.º En los juegos permitidos, solamente con objeto de que sirvan de honesta distracción á los Académicos y Socios, no podrán atravesarse como cuotas máximas más que las siguientes:

A. En el juego de *Tresillo*, el tanto no excederá de *un céntimo de peseta*.

B. En el juego de *Tute* ó de *Mus* no po-

drá *atravesarse* mayor cantidad que *veinticinco céntimos de peseta*.

C. En el juego de *Tomate*, no podrá exceder la puesta, de *quince céntimos*, y los *metidos* no pasarán del *cuádruplo* de las puestas; no jugarán menos de cuatro individuos; prohibiéndose los *pasos* y las *ciegas* cuando exista en el fondo el *doble* de la puesta establecida ó convenida entre los jugadores, y se toleran *apuestas* tan solo por un concepto, y no excediendo de *diez céntimos de peseta*.

D. En el juego de *Billar*, no podrá *atravesarse* más que *veinticinco céntimos de peseta* en la *treinta y una*, y esa misma cantidad, además del pago del servicio de mesa, en las partidas de *curambolas* y *palos*.

En los demás juegos permitidos que puedan ocurrir, la Junta Directiva establecerá el máximo de las cuotas de los mismos; también fijará la cantidad que debe pagar cada mesa de tres llo, y las que deben satisfacerse por el uso de la mesa de billar y otros juegos que juzgue oportunos de los permitidos.

Art. 9.º Será obligación de los Académicos y Socios, además de lo que tienen

preceptado en el Reglamento interior de la Academia.

A. Cumplir estrictamente las disposiciones de este Reglamento y las que en su virtud dicten la Junta Directiva, Presidente y Semanero.

B. No sostener discusiones violentas y acaloradas, procurando que no pasen de los límites de una conversación moderada y evitando cuidadosamente todo altercado de carácter personal.

C. Guardar las buenas formas y religiosa educación que en esta clase de reuniones familiares se requiere.

D. No pronunciar palabras indecorosas que son siempre impropias de personas cultas y de distinguida educación, como deben serlo los Socios de un centro eminentemente católico.

E. Abstenerse de promover cualquiera clase de ruidos que puedan molestar á los Socios que se hallen en el Salón.

Art. 10. La Junta Directiva es la encargada de hacer guardar el orden en todas las dependencias del Salón, y si, lo que no es de esperar, algun Académico ó Socio faltase á alguna de las prescripciones, será

amonestado por cualquiera de los individuos de aquella, y en particular por el Presidente ó Semanero, en los términos razonables y forma decorosa que en instituciones de esta indole deben siempre usarse.

Art. 11. En caso de reincidencia del Académico ó Socio en la falta por que ha sido amonestado, se dará cuenta de ello á la Junta Directiva, para que dicte el acuerdo que crea conveniente, inclusa la separación de la Academia.

Art. 12. Para el mejor régimen interior del Salón de Recreo, la Junta Directiva nombrará por turno entre sus individuos, uno que, durante una semana, cuide más directamente del buen orden y cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y demás disposiciones que se dicten, teniendo en ello la representación de la Junta Directiva.

Art. 13. El Salón de Recreo se cerrará á las once de la noche. La Junta Directiva podrá, sin embargo, rebajar ó ampliar dicha hora por treinta minutos, cuando lo estime conveniente.

Art. 14. Los Académicos y socios de-

berán poner en conocimiento del Presidente ó Semanero, las faltas que noten, tanto en el servicio como en el buen orden, y estos deberán tomarlas en consideración, procurando su corrección si en efecto existiesen.

Art. 15. La Junta Directiva se halla facultada para resolver los puntos no previstos en este Reglamento y para la interpretación del mismo.

Este Reglamento fué aprobado en la Junta general celebrada por la Academia el dia 30 de Abril de 1884.

El Presidente,

BENITO DE GUINEA.

Los Secretarios,

MANUEL DE TERÁN. POLICARPO LECETA.